

título tercero, en su aspecto de conflictos de jurisdicción y de tramitación del procedimiento.

Una somera referencia al abordaje como avería en el título cuarto, suficiente, dada la copiosa bibliografía existente sobre el asunto en los tratados de Derecho mercantil y marítimo, permite al autor dedicar mayor espacio en el quinto al abordaje en el Derecho Internacional. Tema que es ocasión para insistir en la faceta penal del asunto, pero ahora considerado en la del Penal Internacional, que distingue con perfecta metodología del Internacional Penal. Con razón incluye en el primero al abordaje, dado que su genética crimina hállase en fuentes internas y no internacionales, siendo las de esta clase no penales sustantivas sino las procesales de jurisdicción y competencia.

Acrecienta el valor práctico de la obra la inclusión en cuatro anejos de los textos correspondientes a las convenciones internacionales fundamentales en la materia, a saber: el Convenio de Bruselas de 1910, sobre unificación de reglas en materia de abordaje y los tres también de Bruselas de 1952 sobre competencia penal, civil y embargo preventivo de buques (los tres últimos en texto bilingüe, francés y castellano).

A. O. R.

PIGA SANCHEZ-MORATE (Antonio): «Psicología y Psiquiatría en el procedimiento penal».—Marbán.—Madrid, 1953.—407 páginas.

Tras de una ya copiosa producción de artículos y conferencias, el profesor Piga Sánchez-Morate, de la Escuela de Medicina Legal de Madrid, nos brinda este su primer denso libro que es como un primer avance de su vasto arsenal de conocimientos en materias psicológicas y psiquiátricas y en el que se muestra digno hijo de su padre, el inolvidable maestro Piga Pascual, cuyas glorias reverdecen en la obra de su yástago en que tan bien fundadas esperanzas cifra la ciencia médico-legal española. La que hoy se reseña, de propósitos confesadamente didácticos, a modo de guión de cátedra, presenta los caracteres esenciales, tan difíciles de lograr, sin embargo, de profundidad y claridad, uno y otro patentes en ella y eso en su doble aspecto médico y legal, en que los presupuestos y metodologías son tan diversos, por no decir antagónicos, como corresponden a ciencias naturales y culturales con su genio propio, tan arduo de hermanar.

La primera parte del libro, comprendiendo las siete lecciones iniciales, se dedica a la psicología y psiquiatría médico-legales, con exposición de escuelas con un criterio amplio en que se delatan las más plausibles simpatías hacia las de matiz más humano y moderno, como son las existencialistas, fuente constante de tan erróneas interpretaciones, pero imprescindibles para intentar la comprensión de los problemas de nuestro tiempo. Piga, sin tomar partido en las pugnas filosóficas ni ser ello menester, demuestra comprender lo mucho aprovechable que hay no tanto en la escuela como en la actitud existencial, inagotable venero de enseñanzas en todos los órdenes de la vida intelectual y emotiva, singularmente en el de la coordinación de lo psíquico y lo somático, tan cardinal para el psiquiatra total, esto es, el que opera sobre la personalidad íntegra del sujeto y no sobre fragmentos de él. Por eso no es de extrañar que, a la hora de fijar una sistemática, opte por la conceptual jasperiana y sobre ella edifique su clasifi-

cación psiquiátrica. Es ésta referible a desarrollos, procesos, reacciones y regresiones agrupados en las cinco formas siguientes: 1: *Desarrollos deficitarios de la personalidad* (idiotez, imbecilidad, debilidad mental); 2: *Desarrollos anormales de la personalidad* (psicopatología sexual, psicopatías, paranoia, manía y melancolía); 3: *Procesos que modifican la personalidad* (parafrenia, esquizofrenia, epilepsia, traumatismos, infecciones, tumores, intoxicaciones y otras entidades morbosas); 4: *Reacciones* (primitivas, de la personalidad, neurosis de deseo y situación y neurosis de angustia e histeria, neurastenia, psicastenia y mixtas), y 5: *Regresión de la personalidad* (psicosis seniles y demencias seniles).

El hecho mismo de centrar toda la sistemática en la personalidad es ya de por sí una profesión de fe más allá de los superados criterios secesionistas del psiquismo y somatologismo, de la que son de esperar los más sazonados frutos a la hora, seguramente no lejana, de que el doctor Piga nos brinde el caudaloso producto de sus experiencias personales.

La segunda parte del libro, dedicada al Enjuiciamiento criminal, presenta análogas características a la primera, destacando, además, la ponderación y equilibrio en los juicios, sin partidismo escolástico alguno y comprensión generosa hacia lo que cada teoría tiene de aprovechable, que suele ser menos de lo que pretenden sus adeptos y más de lo que piensan sus adversarios. Muestra de ello es la actitud adoptada por el autor frente al apasionante tema del narcocanálisis (pág. 257). Muy interesante, asimismo, es el estudio psicológico del testimonio, ocupando cuatro lecciones (de la XVII a la XX), que es seguramente el estudio español más completo y al día sobre tema tan capital como descuidado en nuestra bibliografía, tanto la médica como la jurídica.

A. Q. R.

QUINTANO RIPOLLES (Antonio): «La influencia del Derecho penal español en las legislaciones hispanoamericanas».—Ediciones de Cultura Hispánica.—Madrid, 1953.

Este valioso trabajo, justamente premiado por el Instituto de Cultura Hispánica, colma plenamente una importante laguna existente en los estudios realizados sobre el influjo del derecho español en Hispanoamérica.

En sus páginas hallará el lector una notable investigación, llena de interés, sobre múltiples aspectos de la influencia penal española en el Nuevo Mundo, un excelente estudio que no se limita a indagar la influencia de nuestras leyes penales en las legislaciones de los países americanos, sino que escudriña ampliamente, durante el transcurso de varios siglos, la repercusión de las doctrinas penales españolas en aquellas tierras. He aquí, en muy sumaria reseña, su esencial contenido.

España sustituyó el bárbaro derecho aborígen con las famosas Leyes de Indias, bien conocidas por su valor científico y humano. Entre ellas son de especial mención las disposiciones de Carlos I y Felipe II, en las que ya pudo recogerse la jurisprudencia del Consejo de Castilla y las doctrinas humanitarias de Vitoria y Las Casas, derecho legislado que aparece contenido en diversas recopilaciones, en particular en la Gran Recopilación de 1680, sin contar los cedularios y compilaciones de carácter local. Este es un derecho netamente